

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

En Santiago de Chile, a 01 de julio de 2020, entre **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE -AMSZO-**, regida por la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y Regula las Asociación Municipales y su modificación contenida en la Ley N° 20.527, **RUT N° 65.118.035-K**, representada según se acredita al final del presente instrumento por don **Hugo Bugueño Pino**, cédula nacional de identidad N° **6.851.112-7**, chileno, matrón, ambos domiciliados en Av. El Rodeo 13.541 interior, comuna de Lo Barnechea, Santiago, por una parte y en adelante indistintamente "**Suscriptor**" y por otra parte, la sociedad "**GTD TELESAT S.A.**" sociedad anónima comercial del giro Telecomunicaciones, Rol Único Tributario N° 96.721.280-6, representada según se acredita al final del presente instrumento, por don **Juan Ignacio González Vidal**, RUT N°**14.120.327-4** y por don **Francisco Javier Riesco Valdés**, RUT N°**7.051.939-9**, ambos domiciliados en Moneda 920, piso 11, comuna de Santiago, en adelante "**Gtd**" se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios, en adelante "el Contrato", en los términos que dan cuenta las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Gtd Telesat S.A. es una empresa concesionaria de Servicios de telecomunicaciones, facultada para el suministro de Servicio Público Telefónico, entre otras soluciones de telefonía, en adelante "Servicios", detallados a continuación:

- a) **Servicio Público Telefónico:** Que contendrá numeración, planes de minutos, llamadas de larga distancia internacional, llamadas a móviles, llamadas de tipo tráfico generado, entre otros.
- b) **Servicios de Conectividad Telefónica:** Enlaces E1, troncales SIP, líneas IAD, líneas análogas, entre otros.
- c) **Servicio de Equipamiento Telefónico:** Centrales telefónicas físicas, teléfonos, entre otros.
- d) **Servicios de Internet:** Enlaces dedicados a internet, banda ancha ADSL, acceso conmutado a internet mediante líneas telefónicas analógicas y digitales RDSI, administración de cuentas de correo electrónico, acceso a webmail, webhosting, entre otros.

Gtd prestará, además, a solicitud expresa del **Suscriptor**, en las condiciones que para estos efectos defina la primera, prestaciones tales como: conexión telefónica; suspensión transitoria del Servicio; servicios de asistencia de operadoras en niveles de servicios especiales del Servicio telefónico local; visitas de diagnóstico; traslado de la línea telefónica, lo cual tendrá un costo que será fijado por **Gtd** cuando ello ocurra; cambio de número de abonado; y otras prestaciones propias del Servicio telefónico local tales como: informe de saldos y detalle de llamadas, los cuales el **Suscriptor** podrá solicitar a través del Área de Atención Clientes (llamando al 223811000); contratación, modificación y suspensión de servicios complementarios y a servicios complementarios de acceso conmutado a internet; activación o desactivación voluntaria a comunicaciones al Servicio telefónico de larga distancia internacional; hacia equipos telefónicos móviles; servicios complementarios u otros servicios públicos del mismo tipo, entre otros.

SEGUNDO: Por el presente acto, las partes comparecientes convienen en regular la forma en que **Gtd** realizará la prestación de los Servicios que requiere el **Suscriptor** para el desarrollo de sus propias actividades productivas, de acuerdo a los requerimientos particulares y necesidades manifestadas previamente por el **Suscriptor**, según se precisa en este Contrato y en particular según se detalla en sus Anexos especiales, así como también las demás responsabilidades, derechos y obligaciones que pueden nacer con motivo de la suscripción de futuros servicios y eventuales modificaciones a los mismos, con sus respectivos Anexos, los que se podrán otorgar como modificaciones o como incorporaciones formales a este Contrato sólo si se encontraran suscritos por ambas partes.

Se deja expresamente establecido por las partes que ninguna de las cláusulas de este Contrato crea o tiene por objeto crear una asociación de personas, asociación conjunta u obligación fiduciaria entre las partes del mismo. En ese sentido, las materias propias y comprendidas en el Contrato son las de una prestación de Servicios inmateriales, sujeta a las disposiciones de los artículos 2006 y siguientes del Código Civil, además de las que resulten aplicables en atención a la naturaleza de los Servicios contratados, que se regirá por las estipulaciones contenidas en el presente Contrato. Atendido lo anterior, no podrá entenderse para ningún efecto que por medio de este Contrato las partes han consentido en la constitución de un mandato, en la prestación de Servicios permanentes bajo régimen de subcontratación o en una relación de consumo.

Las partes contratantes declaran expresamente que el presente instrumento que suscriben, no es un contrato de adhesión, sino que es un acuerdo de voluntades, convenido libre y soberanamente, rigiendo plenamente el principio de autonomía de la voluntad para contratar, en el cual se han estipulado libremente, entre otras obligaciones, el precio y el plazo de duración de los Servicios contratados e individualizados en los Anexos respectivos de este contrato y éstos han sido convenidos en un proceso de negociación informada, actuando con plena libertad y que tales acuerdos ceden en beneficio recíproco, resultando obligadas en tal sentido. Por tanto, los precios acordados en cada Anexo fueron ofrecidos por **Gtd** en exclusiva consideración a que este contrato se ejecutará y tendrá el plazo de duración estipulado, consideración que el **Suscriptor** declara conocer y aceptar.

TERCERO: Por el presente instrumento el **Suscriptor**, debidamente representado, contrata a **Gtd**, quien, a través de su representante, acepta prestar los Servicios singularizados en el/los Anexos N° 1 de este contrato, que indican los Servicios entregados al **Suscriptor**, sus precios, vigencia, direcciones y toda información relevante asociada.

En el evento de que dicho Anexo sea modificado, este último también pasará a ser parte integrante de este contrato como Anexo I.I, y así se enumerarán sucesivamente las siguientes modificaciones.

El **Suscriptor** podrá contratar otros Servicios adicionales a los que a la fecha del presente contrato se especifican en Anexos del mismo, por períodos a convenir y de acuerdo a estipulaciones claramente establecidas en nuevos anexos o modificaciones de los mismos. Cada nuevo Servicio será incluido en modificación de su Anexo respectivo en un nuevo Anexo a suscribir, los que firmados por las partes se tendrán como parte integrante del presente contrato, en los que se indicarán las características, vigencia y precios de cada nuevo Servicio contratado.

También el **Suscriptor** podrá solicitar, tantas veces cuantas sean necesarias, el traslado de los servicios de un lugar a otro, o de la comuna en que se estén prestando los servicios a otra, siempre que haya factibilidad por parte de **Gtd**, siendo de cargo del **Suscriptor** los costos de todos estos cambios o traslados.

CUARTO: La prestación del Servicio público telefónico local queda sujeta a los precios o tarifas vigentes, que se indican en los anexos individualizados en la cláusula tercera, que se consideran incorporadas a este contrato y aceptadas por el **Suscriptor**. **Gtd** podrá variar todos o algunos de estos precios o tarifas.

Estas rentas fijas y variables mensuales de Servicios estipulados en cada Anexo se han determinado de común acuerdo entre las partes contratantes en consideración al Proyecto integrado de todos ellos en su conjunto, específicamente elaborado por **Gtd** para satisfacer las necesidades de telecomunicaciones que el **Ciente** le ha formulado a **Gtd**. Esta necesidad, atendiendo el tamaño y nivel de complejidad de la solución requerida por el Proyecto, se ha tenido como elemento esencial para la determinación de los precios y plazos de vigencia para cada uno de los Servicios.

Los precios y tarifas por los Servicios telefónicos de larga distancia internacional; así como las comunicaciones hacia equipos telefónicos móviles complementarios y otros Servicios públicos del mismo tipo, en los términos solicitados por el **Suscriptor**, serán los que cobren por estas prestaciones los proveedores de dichos Servicios, los cuales serán con cargo al **Suscriptor**.

QUINTO: El pago del Servicio será mensual, en el plazo y la oportunidad que se indica en el documento denominado Cuenta Única Telefónica, en la que se especificarán los cargos, cuando corresponda. El **Suscriptor** es responsable del pago de toda comunicación que se efectúe mediante su equipo telefónico, con excepción de las exentas de pago de acuerdo a la normativa vigente.

El pago lo efectuará el **Suscriptor** a través de alguna de las siguientes maneras:

- Mediante pago directo en Bancos en convenio: Banco Santander-Santiago, Banco de Chile - Banco Edwards o Banco BCI.
- Mediante mandato Pago Automático de Cuentas (PAC)
- Mediante Traspaso Electrónico al Banco BCI en Cuenta Corriente N° 10368728 utilizando para esto el RUT de Gtd Telesat N° 96721280-6.
- Mediante Pago Sucursales Servipag.
- Mediante pago directo en Cajas de **Gtd** en alguna de las siguientes sucursales:

Ciudad	Dirección
Santiago	Obispo Villarroel 179 (Paseo San Agustín)
Iquique	Gorostiaga 448
Antofagasta	Maipú 252
Viña del Mar	5 Norte 1020
Concepción	Martínez de Rozas 238
Temuco	Diego Portales 460

El valor de la renta mensual más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a cada Servicio comenzará a devengarse desde el momento de la entrega del mismo por parte de **Gtd**, en términos que éste se encuentre operativo. Desde esta misma fecha se empezará a contar el plazo de vigencia de cada Servicio contratado.

Los Servicios se entenderán operativos cuando ocurra uno cualquiera de los siguientes eventos:

1. El **Suscriptor** comience a generar tráfico a la red pública utilizando el Servicio de telefonía contratado.
2. Firme el "Acta de Entrega y Aceptación", que le presentará **Gtd** al momento de finalizar el proyecto o proceso de instalación. La mencionada Acta, pasará a formar parte integrante del presente contrato como Anexo N° III para todos los efectos legales del mismo. En el evento de que el Suscriptor contrate nuevos servicios, se suscribirán las respectivas Actas de Entrega y Aceptación, las que pasarán a ser parte integrante de este contrato como Anexo III.I, y así se enumerarán sucesivamente las Actas siguientes.
3. Para el servicio de "Línea Análoga" por par de cobre, el cual se considerará entregado con la firma conforme del cliente al documento RS (Recepción de Servicio).

Para efectos de cálculos, se aplicará el valor de la Unidad de Fomento correspondiente al último día del mes del servicio prestado.

Por estar las rentas expresadas en unidades de fomento, estará asimismo afecto al reajuste que experimente la unidad de fomento o la unidad que la reemplace si ella caducara.

Las partes acuerdan que el plazo máximo para que el **Suscriptor** presente observaciones a las facturas emitidas por **Gtd** será dentro del plazo legal de 8 días corridos contados a partir de la fecha de recepción de aquella.

SEXTO: El no pago oportuno de la cuenta única telefónica, en el plazo estipulado en ella para su pago facultará a **Gtd** para cortar el suministro del servicio transcurridos 5 días hábiles desde la fecha señalada para su pago, sin perjuicio del cobro de los reajustes e intereses que se aplique al **Suscriptor** por la mora o simple retardo en el pago de las prestaciones, a los acreedores de dicha cuenta única. El corte del Servicio impedirá realizar cualquier tipo de comunicación a través de la línea telefónica, exceptuando las comunicaciones exentas de pago.

Pagada la cuenta única telefónica, el Servicio se repondrá dentro del plazo de un día hábil, contado desde la fecha de su pago. Durante el período que dure el corte del Servicio, el **Suscriptor** continuará devengando el cargo fijo mensual por la línea telefónica contratada; **Gtd** no aceptará pagos parciales.

SEPTIMO: La reposición del Servicio dará lugar al cobro del cargo correspondiente a Corte y Reposición del Servicio. En caso de corte de Servicio por no pago oportuno **Gtd** se reserva el derecho a cobrar los reajustes e intereses que la ley permita, los que serán cargados en la Cuenta Única Telefónica siguiente hasta su solución o pago efectivo.

El no pago de la cuenta única, dentro de los 90 días corridos siguientes a la fecha del vencimiento del correspondiente documento de cobro, faculta a **Gtd** para poner término al presente contrato, sin perjuicio del cobro de los valores adeudados, con sus reajustes e intereses correspondientes.

OCTAVO: El hecho de que una persona, distinta a la registrada como **Suscriptor**, haya estado usando el Servicio y pagando la cuenta única telefónica, no da derecho a ser reconocido como **Suscriptor**.

NOVENO: El presente Contrato tendrá una duración que corresponde al mayor de los plazos de vigencia de los Servicios especificados en sus Anexos respectivos, a contar de la fecha en que éstos comienzan a operar, tal como

se señala en la cláusula quinta. Cada Servicio tendrá la duración que para cada uno de ellos se indique en su Anexo respectivo. Cada Servicio contratado se entenderá renovado por períodos iguales y sucesivos de un año cada uno, mientras ninguna de las partes exprese su voluntad de ponerle término mediante carta certificada enviada al domicilio de la otra parte señalada en este contrato con una anticipación de a lo menos sesenta días corridos al vencimiento del plazo original del Servicio contratado o de cualquiera de las prórrogas que estuviere en vigencia.

En caso de que el **Suscriptor** quisiera poner término anticipado al presente contrato, esto es, antes de su vencimiento, el **Suscriptor** deberá pagar a **Gtd** la totalidad de las rentas mensuales que falten para cumplir con el plazo original establecido en el contrato o cualquiera de sus prórrogas, así como también de todos aquellos Servicios contratados con posterioridad y que se encuentren con sus plazos vigentes, identificados dentro de los Anexos respectivos, salvo acuerdo expreso de las partes contratantes.

El **Suscriptor**, en cualquier tiempo y mediante simple comunicación escrita, podrá suspender o renovar todas o cualquiera de las prestaciones siguientes: Servicio de asistencia de operadoras en niveles de Servicios especiales del Servicio telefónico local; informe de saldos y detalle de llamadas; contratación, modificación y suspensión de Servicios complementarios; activación o desactivación voluntaria a comunicaciones al Servicio de larga distancia internacional, hacia equipos telefónicos móviles; Servicios complementarios u otros Servicios públicos del mismo tipo, entre otros. La suspensión o renovación será a cargo al **Suscriptor** y regirá a contar del día hábil siguiente a aquel en que la respectiva comunicación escrita haya sido entregada a alguna agencia, oficina o sucursal de **Gtd**.

DECIMO: El **Suscriptor** pagará a **Gtd** un valor de instalación o de habilitación por cada Servicio, el cual se especificará en su Anexo respectivo. El mencionado monto será pagado por el **Suscriptor** contra presentación de factura al momento de la contratación de un nuevo Servicio.

Las sumas cobradas por **Gtd** por este concepto y pagadas por el **Suscriptor**, no serán reembolsadas al **Suscriptor** en evento alguno, ya que constituyen un cobro inicial por los trabajos que se realizarán y por la incorporación de cada nuevo Servicio que se contrate posteriormente al sistema de comunicaciones.

DECIMO PRIMERO: El **Suscriptor** se encuentra impedido de autorizar, permitir y/o tolerar la conexión, uso o utilización de la red y de los equipos instalados y habilitados por **Gtd**, con el fin de obtener y facilitar la provisión gratuita de los Servicios a terceros. En razón de ello, en el evento que el **Suscriptor** tome o tenga conocimiento de alguna conexión ilegal, se obliga a dar aviso de inmediato a **Gtd** de tal hecho. Asimismo, le estará expresamente prohibido al **Suscriptor** conectar y/o extender los Servicios a aparatos o equipos adicionales no instalados por **Gtd** dentro o fuera de su domicilio. El incumplimiento de las obligaciones señaladas, facultarán a **Gtd** para poner término de inmediato el contrato, sin necesidad de gestión o declaración expresa alguna.

Se deja expresa constancia que el artículo treinta y seis de la Ley 18.168 de Telecomunicaciones, sanciona al que maliciosamente interfiere, intercepta o interrumpe un Servicio de telecomunicaciones, procediendo el ejercicio de una acción penal en su contra, la cual se encuentra sancionada como delito con pena de presidio. Lo anterior es sin perjuicio de las acciones civiles que en derecho procedieren.

DECIMO SEGUNDO: De acuerdo a lo señalado en la cláusula primera de este instrumento, **Gtd** podrá convenir con el **Suscriptor**, la entrega de diverso equipamiento para su uso, el cual será entregado en arrendamiento o en comodato según sea el caso. Este equipamiento podrá ser ubicado al interior del recinto del **Suscriptor**, en los suscriptores de él o en otro recinto. En el evento que dichos equipos sean destruidos parcial o totalmente el **Suscriptor** será el único responsable de ello. En consecuencia, el costo de su reparación o reposición será efectuada por **Gtd** con cargo al **Suscriptor**, para lo cual la primera facturará a la segunda el valor de la reparación o reposición de los equipos y Sistema de Telecomunicaciones, según sea el caso.

El **Suscriptor** reconoce expresamente que los equipos referidos son y serán de propiedad exclusiva de **Gtd**, salvo que se pacte opción de compra por parte del **Suscriptor**, y se compromete desde ya a devolverlos de inmediato o, a más tardar, dentro de treinta días corridos una vez terminado el contrato de que se trata, independiente de la causal por la que se le haya puesto término al mismo, en las oficinas de **Gtd**. Sin perjuicio de lo dicho, el **Suscriptor** faculta desde ya a **Gtd** para que retire dichos equipos sin necesidad de notificación judicial alguna, comprometiéndose a proporcionar todas las facilidades para el retiro del equipamiento y, de no ser así, el **Suscriptor** con su conducta estaría configurando por su parte una apropiación indebida de los equipos.

Sin perjuicio de lo anterior, vencido el plazo sin que se haya hecho entrega de los equipos de que se trata por parte del **Suscriptor**, éste acepta desde ya que **Gtd** estará facultado para facturar al **Suscriptor** el valor total o parcial de reposición de los equipos del Sistema de Comunicaciones, según sea el caso, remitiendo para su pago la factura correspondiente al **Suscriptor**, quién renuncia desde ya a objetar dicha factura por causal alguna.

Asimismo, el **Suscriptor** se responsabiliza de que, al término del presente contrato, los equipos estén en perfecto estado de funcionamiento, habida consideración del desgaste propio del correcto uso natural de los mismos, aceptando desde ya que, de no ser así, **Gtd** facture al **Suscriptor** el valor de la reparación o reposición de los equipos según corresponda.

DECIMO TERCERO: Se deja expresa constancia que **Gtd** será responsable de prestar el Servicio de acuerdo con las especificaciones detalladas en el presente contrato y sus anexos, no garantizando resultado alguno por los usos y/o aplicaciones específicas que realice el **Suscriptor** de los Servicios. Tampoco será responsable **Gtd** por la eficacia de tales usos y/o aplicaciones específicas que realice el **Suscriptor**.

DECIMO CUARTO: Las partes no serán responsables por el incumplimiento o retardo en el cumplimiento de las obligaciones que les impone el presente Contrato proveniente de causas que puedan ser consideradas fuerza mayor o caso fortuito, conforme al artículo 45 del Código Civil, que impidan o demoren el cumplimiento de una cualesquiera de sus obligaciones, entre las cuales se incluyen los actos terroristas, desorden popular, conmoción interior, huelgas, incendios, inundaciones, accidentes, explosiones y otros de análoga naturaleza. **Gtd** no se responsabilizará por los daños o perjuicios que puedan producirse al **Suscriptor** o a terceros, como consecuencia de la falta de Servicio o mal funcionamiento del mismo cualesquiera sean las causas de dichas fallas.

DECIMO QUINTO: La denuncia reiterada, esto es, más de una vez dentro de un año cronológico, por parte de terceros en contra del **Suscriptor** por el mal uso de cualquiera de los Servicios contratados, tanto por él o por terceros que usen los Servicios especificados en los Anexos o cualquiera de sus recursos, o por el ejercicio de

malas prácticas que atenten contra la integridad de los Servicios o recursos contratados, faculta desde ya a **Gtd** para poner término inmediato al contrato, bastando solamente una comunicación escrita por carta certificada notarial dirigida al domicilio indicado en el presente instrumento por el **Suscriptor**, sin derecho por parte de éste a recibir indemnización de perjuicios de ninguna especie, pero sí teniendo **Gtd** derecho a exigir el pago de la totalidad de las rentas mensuales faltantes para el cumplimiento del plazo establecido para cada uno de los Servicios según lo detallado en el presente contrato.

DECIMO SEXTO: **Gtd** y el **Suscriptor** podrán ceder los derechos provenientes de este contrato a empresas relacionadas o filiales, incluyendo el derecho de cobrar y percibir las rentas mensuales fijas pactadas en este Contrato y sus Anexos, tanto presentes como futuros. y/o eventuales modificaciones. Para tales efectos, **Gtd** y el **Suscriptor** convienen expresamente que, a fin de hacer legalmente oponible al **Suscriptor** y/o a **Gtd** la cesión de derechos antes referida y cumplir con lo dispuesto en los artículos 162 y siguientes del Código de Comercio y 1902 y siguientes del Código Civil, se tendrá por aceptación expresa, suficiente y válida la firma del presente Contrato. El mecanismo de aceptación, de que da cuenta la presente cláusula, es aceptado expresamente por el **Suscriptor** y **Gtd**, según corresponda, quien se obliga a pagar cualquier suma que en virtud del presente Contrato deba ser pagada a **Gtd**, a quien se le señale como cesionario.

La cesión de los derechos provenientes de este contrato, por parte del **Suscriptor** a terceros, sólo se hará previa autorización escrita de **Gtd**. Por su parte **Gtd** podrá libremente ceder sus derechos provenientes de este contrato a terceros, notificando al **Suscriptor** de tal situación por carta certificada.

DECIMO SEPTIMO: Si alguna de las partes dejare de exigir el cumplimiento de alguna de las disposiciones del Contrato, ello no será de ninguna manera interpretado como una renuncia a sus derechos, no afectará la validez y vigencia del Contrato o el derecho de esa parte para exigir posteriormente el cumplimiento de esa o de cualquier otra estipulación del Contrato. El ejercicio singular o parcial de algún derecho, poder o privilegio no podrá impedir o evitar el ejercicio posterior de cualquiera de ellos. La renuncia de alguna de las partes sólo tendrá efecto si consta por escrito y ha sido aceptada por la otra parte de la misma manera.

DECIMO OCTAVO: En el evento que una o más de las cláusulas o estipulaciones del presente Contrato fueren estimadas como nulas o inválidas por sentencia judicial firme y ejecutoriada, las partes declaran expresamente que dicho fallo no afectará en modo alguno a las demás cláusulas del presente instrumento, las cuales permanecerán siendo total y absolutamente válidas para todos los efectos legales.

DECIMO NOVENO: Frente a cualquier duda de tipo técnica, comercial o reclamos, **Gtd** pone a disposición del **Suscriptor** diferentes medios de contactos especificados en la siguiente dirección de página web:
<http://www.gtdteleductos.com/soporte.php>

VIGESIMO: Para todos los efectos legales del presente contrato las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la Jurisdicción sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGESIMO PRIMERO: Toda modificación o enmienda al presente contrato y sus Anexos, deberá efectuarse por escrito y deberá ser firmada por sus representantes legales y acreditando su vigencia en dichos instrumentos.

VIGESIMO SEGUNDO: Los Anexos referidos en las distintas cláusulas del presente contrato, conocidos y debidamente firmados por los comparecientes, se entiende forman parte integrante de éste para todos los efectos legales.

VIGESIMO TERCERO: El presente contrato se extiende en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de Gtd y otro en poder del Suscriptor.

VIGÉSIMO CUARTO: La personería de don **Hugo Bugeño Pino** para representar a **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE**, consta en escritura pública de mandato general de fecha 17 de junio de 2020, anotada bajo el repertorio N° 1514-2020 de la Notaría de Lo Barnechea, Santiago, la que no se inserta por ser conocida de las partes.

La personería de don **Juan Ignacio González Vidal** y de don **Francisco Javier Riesco Valdés**, para representar a **Gtd Telesat S.A.**, consta en el Acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio, celebrada con fecha 10 de enero de 2020, reducida a Escritura Pública con fecha 14 de enero de 2020, ante don Raúl Undurraga Laso, Notario Titular de la Vigésimo novena Notaría de Santiago, inscrita a fojas 8329 número 4500 del Registro de Comercio del año 2020.

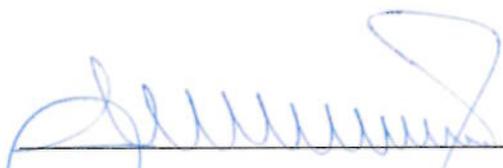
A mayor abundamiento, los comparecientes declaran que están plenamente facultados para obligar a sus representados y suscribir el presente contrato y no tener impedimento alguno para estipular y asumir plenamente las obligaciones que por el presente instrumento contraen como representante de cada una de ellas.

VIGÉSIMO QUINTO: Se faculta al portador de copia del presente instrumento y de sus anexos, firmada por las partes contratantes, para requerir todo lo que en derecho corresponda.

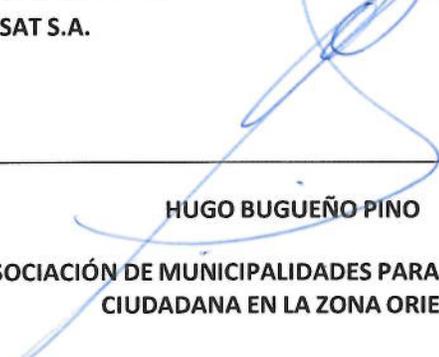
Previa lectura, se ratifican y firman.



JUAN IGNACIO GONZÁLEZ VIDAL
GTD TELESAT S.A.



FRANCISCO JAVIER RIESCO VALDÉS
GTD TELESAT S.A.



HUGO BUGUEÑO PINO
ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE



ANEXO N° I

Contrato firmado entre Gtd Telesat S.A. y AMSZO	
Contrato firmado con fecha	1° de julio de 2020
Anexo de Contrato firmado con fecha	1° de julio de 2020

En Santiago de Chile, a 01 de julio de 2020, entre **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE -AMSZO-**, regida por la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y Regula las Asociación Municipales y su modificación contenida en la Ley N° 20.527, RUT N° 65.118.035-K, representada según se acredita al final del presente instrumento por don **Hugo Bugueño Pino**, cédula nacional de identidad N° 6.851.112-7, por una parte y en adelante indistintamente "Suscriptor" y por otra parte, la sociedad "**GTD TELESAT S.A.**", representada por don **Juan Ignacio González Vidal** y por don **Francisco Javier Riesco Valdés**, en adelante "**Gtd**" se ha convenido el siguiente Anexo de Contrato de Prestación de Servicios, suscrito con esta misma fecha.

Servicio Telefonía:	ID	Dirección de habilitación y Prestación de Servicios
	01	Av. El Rodeo #13.541 interior, Lo Barnechea

Detalle:	ID	
	01	Enlace E1 Público 5.000 minutos incluidos SLM, \$10 más IVA valor minuto SLM adicional.

Servicio Internet:	ID	
	02	Plan de Acceso Dedicado: 1 Gbps Nacional y 80 Mbps Internacional. Código de Servicio: 317904

Servicio Adicional:	ID	
	03	Bloque 16 IPs adicionales (13 IPs disponible para cliente)

Condición Comercial:

ID	Valor Habilidadación	Renta Mensual	Plazo de Instalación del servicio	Plazo Mínimo de contratación
01	Sin costo	8,5 UF + IVA	Instalado	24 meses
02	Sin costo	25 UF + IVA	Instalado	24 meses
03	Sin costo	6 UF + IVA	Instalado	24 meses

TOTAL	Sin costo	39,5 UF + IVA
--------------	------------------	----------------------

Los Cargos de Acceso a llamadas móviles se cobrarán en forma adicional a la Condición Comercial, de acuerdo a lo regulado para cada compañía.

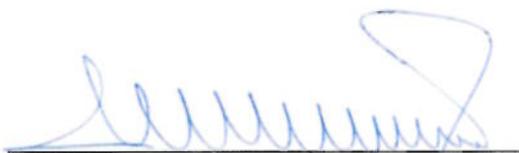
Dirección de Facturación:

ID	Dirección de Facturación
01	Av. El Rodeo #13.541 interior, Lo Barnechea

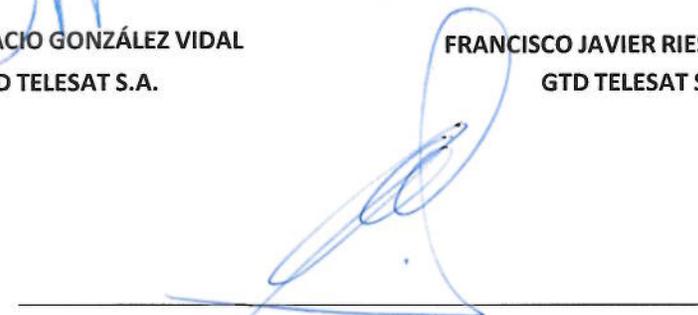
Se faculta al portador de copia del presente instrumento firmada por las partes contratantes, para requerir todo lo que en derecho corresponda en conjunto con el contrato principal. Previa lectura, se ratifican y firman.



JUAN IGNACIO GONZÁLEZ VIDAL
GTD TELESAT S.A.



FRANCISCO JAVIER RIESCO VALDÉS
GTD TELESAT S.A.



HUGO BUGUEÑO PINO
ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE